

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real orden de 2 de Abril de 1919 y de 21 de Octubre de 1918.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. d. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder un plazo improrrogable de tres meses, á contar de la fecha de la publicación de esta Real orden:

- 1.º Para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento los individuos que no lo hubieren hecho oportunamente.
 - 2.º Para que puedan pagar el importe de los plazos que dejaron de abonar en su debido tiempo, los acogidos á esos beneficios; y
 - 3.º Para que puedan acogerse á los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento los individuos que lo estuviesen á los del art. 267.
- De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—Santiago.—Señor

(«Gaceta» núm. 214 de 30 Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra vacante de Lengua francesa del Instituto general y técnico

de La Laguna (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.
 - 2.ª Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.
 - 3.ª Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.
 - 4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.
- La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 14 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio)

Segunda sección GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.556

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Al recibirse en este Gobierno las declaraciones juradas que han enviado los señores Alcaldes de esta provincia para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden núm. 107 del Ministerio de Abastecimientos, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 21 de Junio próximo pasado, se ha observado que en dichas declaraciones no se han consignado los datos necesarios indicados en el modelo núm. 1, también inserto en el citado Boletín Oficial; y que otros haciendo caso omiso de las existencias de las especies comprendidas en la antedicha Real orden, que pudieran haber en sus respectivos Municipios, en la fecha del 30 de Junio, se limitaban á consignar que no habían dado principio las faenas de recolección.

Próxima la fecha en que nuevamente ha de hacerse este servicio, conforme se dispone en el art. 2.º de la repetida Soberana disposición, en su párrafo segundo, recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento exacto

de la misma, repitiéndoles que en las declaraciones juradas deben consignarse todos los datos que expresan los epígrafes de las respectivas casillas que dichas declaraciones deberán ser enviadas á este Gobierno en la fecha ordenada, acompañadas de un resumen por separado de cada especie, debiendo estos comprender, sujetos á igual modelación, el total de todos los datos que arrojen las declaraciones, sin omitir tampoco el número y clase de ganado á que se destinan las especies que figuren como reservas y la extensión de las superficies destinadas al cultivo de cada producto en la última cosecha; que aprovechando, tanto los Alcaldes como los Secretarios, las frecuentes ocasiones en que vienen á la capital, pueden acudir al Negociado de Subsistencias de este Gobierno, para consultar las dudas que se les puedan ofrecer, para el cumplimiento de este importante servicio; y por último que si al evacuar el correspondiente al mes entrante observo deficiencias ú omisiones, entenderé el hecho, como acto de demostrada resistencia y notoria infracción, y sin otra conminación ni advertencia, impondré, tanto á los Alcaldes

como á los Secretarios la multa de 50 pesetas, sanción que espero no verme en la necesidad de aplicar.

Murcia 30 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Escartín.

Número 1.575.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 25 de Julio último, cesando en el mismo el señor Secretario D. Antonio Escartín, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Murcia 2 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.561.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

Don Antonio Escartín, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador civil interino de la misma.

Hago saber: Que el día 12 de Agosto próximo á las diez, se verificará en la Alcaldía de esta capital, el pago del expediente de expropiación de las fincas rústicas necesarias en este término para construcción de la carretera de Alcantarilla á la fábrica Nacional de Pólvora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados á fin de que comparezcan los mismos en el mencionado día y hora por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir los importes de sus respectivas fincas.

Murcia 30 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Escartín.

Cuarta sección.

Número 1.557.

Edicto.

José Devesa Seguir, marinero de segunda, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por deserción, comparecerá en término de seis meses si se encuentra en la Península ó el de un año si se hallase fuera de ella, ante el señor Juez instructor Teniente de Infantería de Marina Don Eduardo Solano Sánchez, para serle notificada la resolución recaída en la causa que por el dicho delito se le instruye en el que se le conceden los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último, en su artículo quinto (D. O. núm. 106) y regla primera de la Real orden circular de tres de Junio próximo pasado, teniendo entendido que de no comparecer en

su plazo que anteriormente se le indica y que preceptúa el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada, quedará sin efecto esta gracia.

Previsiones del artículo sexto de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último.

Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península ó el de un año si se hallasen fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación. Los mozos no alistados así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento. El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública á juicio del Gobierno.

Previsiones de la regla quinta de la Real orden circular de tres de Junio último.

Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los del reemplazo de marinería anterior al de mil novecientos quince (para el que ya fué suprimida la reducción á metálico del servicio de la Armada, por la ley de dos de Junio de mil novecientos catorce), ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de mil novecientos doce que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella, á contar de la fecha en que le fuere notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley, y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Decreto de S. E.

Cartagena ventidós de Octubre de mil novecientos diez y ocho. De conformidad con los precedentes dictamen y consulta, y por sus propios fundamentos, aplico los beneficios que concede el artículo quinto de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último (D. O. núm. 106), y regla primera de la Real orden circular de 3 de Junio pasado, (D. O. núm. 124) al procesado en esta causa marinero José Devesa Seguir, quien deberá presentarse dentro del plazo señalado en el artículo sexto de la ley de referencia y regla quinta de la Real orden circular antes mencionada á los efectos que en los artículos y regla dichas se consignan, plazos que deberán contarse desde la fecha de notificación del otorgamiento de la gracia, quedando ésta sin efecto si dentro de ellos no se presentara ó se redimiese á metálico á lo cual tiene derecho por pertenecer á reemplazo anterior al de mil novecientos quince, y quedando en resolver lo procedente acerca del sobreesimiento, una vez que verifique su presentación ó llevase á cabo su reducción á metálico. Y para su notificación á la familia del interesado por hallarse éste en ignorado paradero, siempre que sea conocido el de alguna persona de éste y publi-

car los oportunos edictos en los periódicos oficiales transcribiendo á aquéllos dicha notificación y las prevenciones contenidas en el artículo sexto de la ley de Amnistía y regla quinta de la B. O. circular a que antes se alude, prevenciones que se harán saber á la familia del interesado al serle á la misma fecha en su caso la oportuna notificación para que á su vez haga ó procure llegar á conocimiento del mismo esta resolución pase esta causa á su Juez instructor — Ibáñez. — Rubricado.

Y para que conste expido el presente visado en Cartagena á veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve. — Domingo González. — V.º B.º: El Juez instructor, Solano.

Número 1.552.

Requisitoria.

Balaguer Vidal Mariano, hijo de Clemente y de Rosario, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, oficio fundidor, de veintitrés años de edad, estatura 1'577 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, sin más señas particulares, procesado por el delito de deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor de la Brigada Disciplinaria de Melilla Don Julián Candón Giménez, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 25 de Julio de 1919.—El Teniente Juez Instructor, Julián Candón.

Quinta sección.

Número 1.549.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán por los conceptos y presupuestos que expresa la presente relación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción conforme á la escala que fija el citado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeres.

Pts. Cts.

Gastos territorial provincial.

Ayuntamiento de Caravaca..	591 42
Idem de Lorca..	1.451 28
Idem de Totana..	314 47
Idem de San Javier..	80 63
Idem de Pacheco..	160 37
Idem de Ojós..	34 26
Idem de Mula..	369 05

Pts. Cts.

Idem de Moratalla..	323 10
Idem de Jumilla..	504 83
Idem de Fuente-Alamo de Murcia..	145 82
Idem de Cotillas..	55 34
Idem de Alhama de Murcia..	234 88
Idem de Alguazas..	87 54
Idem de Campos del Rio..	42 49
Idem de Albudeite..	26 47
Idem de Abanilla..	127 20
Idem de Ricote..	56 85

Cosumos.—1919-20.

Ayuntamiento de Blanca..	2.796 41
Idem de Calasparra..	3.583 61
Idem de Campos del Rio..	1.031 06
Idem de Caravaca..	7.105 25
Idem de Cehegin..	15.905 53
Idem de Ceuti..	1.579 61
Idem de Cieza..	14.426 57
Idem de Cotillas..	1.682 88
Idem de Fortuna..	3.624 18
Idem de Fuente-Alamo de Murcia..	2.073 44
Idem de Jumilla..	23.886 46
Idem de Librilla..	906 07
Idem de Lorquí..	989 21
Idem de Mazarrón..	42.014 26
Idem de Molina de Segura..	4.639 16
Idem de Moratalla..	9.554 37
Idem de Muña..	8.648 40
Idem de Ojós..	799 51
Idem de P.checho..	4.197 66
Idem de P.iego..	1.518 93
Idem de Pinatar..	1.290 52
Idem de Ricote..	1.630 99
Idem de San Javier..	1.527 17
Idem de Totana..	12.218 93
Idem de Ulea..	80 09
Idem de Villanueva..	553 48
Idem de Yecla..	32.401 63
Idem de Abanilla..	2.589 89
Idem de Abarrán..	2.430 66
Idem de Aguilas..	23.017 72
Idem de Alledo..	601 60
Idem de Alcantarilla..	934 69
Idem de Alguazas..	1.496 92
Idem de Alhama de Murcia..	3.324 35
Idem de Archena..	3.453 29
Idem de Beniel..	719 59

Número 1.549.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballeres.

Pts. Cts.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia.—
 Contribución rústica.—Cuarto
 trimestre de 1918.

Don Patricio López Oriega, Agente
 Recaudador de contribuciones de
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de contri-
 bución, trimestre y pueblo arriba
 expresados, se encuentran com-
 prendidos los deudores que á con-
 tinuación se relacionan, quienes
 apesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 apremio por no tener persona al-
 guna que los represente en esta lo-
 calidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto para que pueda llegar
 á conocimiento de los mismos, he
 dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto á los con-
 tribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes
 esta providencia á fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 que de no verificarlo se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos, al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva de
 embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

Antonio Pelegrin, 6'56 pesetas.
 Andrés López, 2'08.
 Pedro Juan Blanco, 4'14.
 Juan Marín, 3'50.
 María Martínez, 3'73.
 María Dolores Caravaca, 3'56.
 Juan Marmol, 4'80.
 José Martínez, 2'96.
 Juan López, 2'37.
 Juan Sánchez, 1'55.

BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.
 Juan Muñoz, 5'68.
 Alfonso Muñoz, 3'61.
 Blas Martínez, 6'86.
 Lorenzo Torres, 3'26.
 Pedro Hernández, 6'51.
 Antonio Cánovas, 7'10.
 Antonio Sánchez, 2'76.
 Francisco Abellán, 4'15.
 Isidro Sala, 6'20.
 Isidro Arce, 1'66.
 Joaquín Latorra, 5'91.
 José Muñoz, 4'44.
 Cristóbal García, 8'17.
 Cándido Pardo, 1'55.
 Diego Bermejo, 5'04.
 Damián López, 4'44.
 Felipe Cayuela, 4'74.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extiendo
 el presente que en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, se
 publicará en el *Boletín oficial* de la
 provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El
 Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 Término municipal de Murcia
 diputaciones.—Contribución rús-
 tica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agen-
 te Recaudador de la expresada
 zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de la con-
 tribución, trimestre y pueblo arriba
 expresados, se encuentran como
 comprendidos los deudores que á con-
 tinuación se relacionan, quienes
 apesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 apremio por no tener persona al-
 guna que los represente en esta lo-
 calidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto para que pueda llegar
 á conocimiento de los mismos, ha
 dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto á los con-
 tribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes
 esta providencia á fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 que de no verificarlo se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos, al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva de
 embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan

FLOTA**Anuales.**

Andrés Oimos, 4'27 pesetas.
 Antonio Molina, 6'86.
 Pedro Zaragoza, 13'32.
 Esteban Zaragoza, 3'44.
 Juan García, 6'44.
 José Guerrero, 9'71.
 José Monserrate, 7'10.
 José Martínez, 2'08.
 Joaquín Ponce, 4'54.
 Mariano Sánchez, 13'02.

ERA-ALTA

Antonio Ruipérez, 3'56 pesetas.
 Antonio Campillo, 4'56.
 Antonio Pellicer, 5'91.
 Francisco Blanco, 17'44.
 Francisco Gálvez, 12'73.
 Cirmen Veira, 5'68.
 Encarnación Bueno, 3'08.
 Antonio Moreno, 2'72.
 Catalina Pellicer, 3'44.
 Fulgencio Martínez, 5'91.
 Francisco Pellicer, 5'45.
 Francisco Carrillo, 4'50.
 Antonio Balsalobre, 6'56.
 Andrés Rodríguez, 4'80.
 Antonio Martínez, 5'34.
 Alonso Orenes, 5'51.
 Francisco Barceló, 7'28.
 Francisco Barceló López, 9'95.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extiendo
 el presente que en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, es
 publicará en el *Boletín oficial* de la
 provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 29 Octubre de 1918.—El
 Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos adoptados
 por este Ayuntamiento durante el
 presente mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 7.

Aprobada el acta de la anterior y
 adoptadas las disposiciones que de-
 termina la lectura de los periódicos
 oficiales, se acordó el pago de va-
 rias cuentas que pasen á la Comi-
 sión de Hacienda las presentadas
 en esta sesión al Concejo, y la expo-
 sición al público de otras, á las que
 corresponde esa diligencia, resol-
 viéndose además:

Recargar con el 50 por 100 las
 cédulas referentes á las personas
 jurídicas.

Nombrar á Pascual Guardiola
 López, encargado de inspeccionar
 los trabajos para la construcción de
 los depósitos con destino á las
 aguas potables de esta villa.

Ordinaria del día 14.

Aprobada el acta de la anterior y
 examinado los periódicos oficiales
 adoptándose las disposiciones que
 su lectura determina, se acordó el
 pago de varias cuentas con la pro-
 cedente exposición al público de
 otras, resolviéndose además:

Que se haga constar en actas la
 satisfacción con que el Ayuntamien-
 to ha escuchado al Sr. Alcalde dan-
 do cuenta de las gestiones llevadas
 á cabo en Madrid por el y por Don
 Pedro Pérez y Gómez, con referencia
 á diversos asuntos de interés é im-
 portantes para el Municipio.

Autorizar al señor Alcalde para
 que ordene la adquisición de unifor-
 mes con destino á la guardia muni-
 cipal.

Que en vista de la instancia pre-
 sentada por Manuela Vázquez Or-
 tiz, se oficie al Perito municipal
 D. José García Martínez, para que
 le señale con arreglo al plano de
 ensanche, la línea á que ha de su-
 jetarse para edificar en un terreno
 de su propiedad situado en el calle-
 jón llamado de Perico Moreno, ha-
 ciéndose á un tiempo la liquidación
 para realizar el pago de la faja del
 terreno que resulte destinada á vía
 pública.

Ordinaria del día 21.

Aprobada el acta de la anterior y
 ordenadas las medidas determina-
 das por la lectura de los periódicos
 oficiales, se acordó el pago de va-
 rias cuentas y el traslado de otras á
 la Comisión de Hacienda para su
 estudio é informe, ordenándose
 también que conste en acta el sen-
 timiento de la Corporación por la
 defunción del Auxiliar de la Secre-
 taría D. Luis Jaén Egea, y que se
 abone á su madre, como única he-
 redera suya los haberes que corres-
 pondieren al finado hasta el diez y
 nueve del actual así como que se
 satisfagan también con cargo al
 presupuesto municipal los gastos de
 entierro.

Extraordinaria del día 28.

En esta sesión celebrada á las
 diez horas, tuvo lugar el sorteo de
 los vocales que en unión del
 Ayuntamiento han de formar la
 Junta municipal de esta villa en el
 presente año económico, á tenor de
 lo dispuesto en la ley de 2 de Octu-
 bre de 1877 y demás disposiciones
 aplicables.

Ordinaria del día 28.

Aprobada el acta de la anterior
 adoptándose las disposiciones que
 determina la lectura de los perió-
 dicos oficiales, se acordó el pago
 de varias cuentas y que pasen otras

Industrial.—1919.**Murcia.**

Francisco Fructuoso Mora-
 les. 64 80

1916.

José López Martínez. 296 66

1918.—Mazarrón.

José Delgado Macián. 19 86

1919.—Lorca.

Jesús Sánchez Rebollo. 85 20

1918.

Antonio Pérez Salas. 310 32

José Abad García. 575 64

Número 2.774

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
 Ciudad de Cartagena.—Contri-
 bución urbana.—Tercer trimes-
 tre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente
 recaudador de contribuciones de
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de la con-
 tribución, trimestre y pueblo arriba
 expresados, se encuentran com-
 prendidos los deudores que á con-
 tinuación se relacionan, quienes
 apesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 apremio por no tener persona al-
 guna que los represente en esta lo-
 calidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto, para que pueda llegar
 á conocimiento de los mismos, he
 dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto á los con-
 tribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes
 esta providencia á fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 que de no verificarlo se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva del
 embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan

Districto quinto.

Esteban Reatero, 1'77 pesetas.
 Ginés Solano, 2'63.
 Pedro Soto, 2'37.
 Lucas Torres, 2'05.
 Antonio Bueno, 1'37.
 Francisco Villanueva, 2'36.
 Antonio Aparicio, 2'06.
 Remigio Alcoy, 2'94.
 Josefa Albaladejo, 9'03.
 Francisco Alonso, 2'36.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extiendo
 el presente que en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, se
 publica en el *Boletín Oficial* de la
 provincia y «Gaceta de Madrid».
 Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
 El Agente, Angel Antelo.

à la Comisión de Hacienda para su estudio é informe, resolviéndose además.

Renovar por mitad la Junta pericial de esta villa teniendo à la vista los antecedentes necesarios y las prescripciones legales aplicables al caso y correspondiendo a la Administración de Contribuciones de la provincia la designación de peritos y tres suplentes que faltan para completar el número necesario que remitan las oportunas ternas al citado Centro llevando à efecto las comunicaciones procedentes à los elegidos.

Acceder à lo solicitado por D. Ignacio Lucas Toledo y D. Pascual López García, rematante este último de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, prestando la conformidad à cesión que à favor del primero verifica el segundo de todos los derechos referente à las indicadas subastas, admitiendo de igual modo la declaración de que tiene constituidos el López García para responder al remate quedarán à favor del Lucas Toledo, por ser de la propiedad de éste y que se libre certificación de este acuerdo para unirla al expediente y seguir los trámites oportunos.

Que pasen à estudio é informe de la Comisión de Fomento las instancias presentadas por D. José García Martínez y D. Pascual García Salmerón, solicitando el primero que le marquen las condiciones à que debe sujetarse para la construcción de varias casas que proyecta levantar en un terreno que dice de su propiedad en el partido de Bolbás de este término, lindante con la carretera de esta villa à la de Abarán, y el segundo para construir una casa habitación de ocho metros de frente por cuatro de fondo en la orilla izquierda de la predicha carretera y pago del Gramalejo y en terrenos incultos é inproductivos del camino.

Que conste en actas la satisfacción del Ayuntamiento por haber constituido la Banda de Música en los términos expresados por el señor Marín Oliver, que tiene à su cargo la ordenación de la misma, autorizando à éste para que disponga de las quinientas pesetas consignadas en el presupuesto vigente y las distribuya en la forma que demanden las atenciones del material para el aludido servicio y que se satisfagan las asistencias ó puntos de música à razón de cuarenta pesetas.

Que se extienda por el Secretario de esta Corporación la oportuna diligencia de presentación en el título de práctico presentado por su titular D. Antonio Rodríguez Pérez, devolviéndose el mismo al interesado.

Cieza 4 de Junio de 1919.—El Secretario, José María López.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 del presente mes, disponiendo que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial.

Cieza 8 de Julio de 1919.—El Secretario, José María López.—Visto bueno: El Alcalde, Arce.

Número 1.468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 6.

Preside el cuarto Teniente de Alcalde D. Juan Blázquez Cinesa.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda aprobar los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 21 al 31 del mes anterior é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondientes al pasado mes de Mayo.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Visto el padrón de cédulas personales para el corriente año, se acuerda su exposición al público por termino de 15 días.

Se acuerda no mostrarse parte en el sumario que instruye el señor Juez de instrucción de este partido contra D. José Triviño González, presunto autor de hurtos en el Parque Bomberos.

Ordinaria del día 13.

Preside el quinto Teniente de Alcalde D. Fidel Pardo Ortiz.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda aprobar los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 1 al 10 del actual é ingreso de su importe en Arcas Municipales.

Se acuerda acceder a la permuta solicitada por Don Manuel Esparza de una fosa nicho de este Cementerio por terreno equivalente en el de Portmán.

Se acuerda pasen à informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de Don Angel Méndez solicitando licencia para el derribo de una casa y otro de la Asociación de propietarios protestando de los derribos ya efectuados en la población.

A virtud de orden de la Comisión Mixta de Reclutamiento se acuerda instruirle expediente de prófugo al mozo Miguel Torres Larios.

Ordinaria del día 20.

Preside el Señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase à informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Pedro Valero Aranda solicitando licencia para una obra.

Dada lectura à la liquidación general del presupuesto ordinario de este Municipio del pasado año, se acuerda quede sobre la mesa à estudio de los señores Concejales.

Leído un telegrama del señor Gobernador civil de la provincia comunicando que el día 27 del actual se celebrará la Fiesta de la Realeza que significa un acto de adhesión à S. M. el Rey por haber consagrado la Nación al Sagrado Corazón de Jesús acordándose la adhesión de este Municipio à la expresada fiesta.

Ordinaria del día 27.

Preside el señor Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda aprobar los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días 11 al 20 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda aprobar el informe del Maestro de obras sobre demolición del Teatro Principal.

Se acuerda autorizar à D. Juan Martínez Torres, para que utilice

las aguas sobrantes de la noria del Cementerio de esta ciudad.

Se acuerda pase à informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de D. Guillermo Groos, solicitando licencia para una obra.

Se acuerda quedar enterados del nombramiento de Delegado especial de Sanidad de D. Manuel Más Gilabert.

Se acuerda conceder 45 días de permiso al Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Se acuerda aprobar definitivamente el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Se acuerda confirmar el nombramiento interino de la profesora subvencionada Doña Adela Huertas.

Se acuerda conceder lo solicitado por Doña Fuensanta Serrano Arnaez sobre graduación de la Escuela unitaria que dirige.

Se acuerda pase à informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de la Asociación de Comerciantes solicitando se restrinja en lo que sea posible la concesión de permisos para derribar casas.

La Unión 1.º de Julio de 1919.—El Secretario, José Cortés.

La Unión 4 de Julio de 1919.

En la de este día dióse lectura del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la misma.—José Cortés.—V.º B.º Sánchez.

Número 1.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Hidalgo Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Albu deite.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de los edificios y solares que han de servir de base à los repartimientos respectivos para el año próximo 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Agosto próximo, donde pueden examinarlo todos los contribuyentes todos los días de ocho à doce y aducir cuantas reclamaciones à sus derecho convengan, transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Albudeite 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

Número 1.567.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, à contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las re-

clamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida à la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Fortuna à 27 de Julio de 1919.—El Alcalde, José Sánchez.—P. S. M.º El Secretario, M. Román.

Número 1.569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Edicto

Don Jesús Lozano Rodríguez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo à los preceptos de tributación del Real Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1919 à 1920, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, à los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moratalla 30 de Julio de 1919.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Jesús Lozano.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones à la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción à la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.